

P-2176

Clarke,
CO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-047950- -00010-0000

Fecha: 2012-12-03 15:13:44 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 7

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 09.047.950 ✓

Solicitud de patente a nombre de **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 12799 notificado por fijación en lista el 25 de julio de 2012, y teniendo en cuenta el memorial radicado el 18 de septiembre de 2012, en donde se solicitó prórroga de 30 días para dar respuesta a dicho oficio, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 11 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

Inicialmente, deseamos poner de presente las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, las cuales son las siguientes:

Deseamos aclarar que el alcance de la reivindicación principal se ha limitado considerablemente con el fin de que la materia revelada se encuentre soportada en la descripción y presentar dicha materia de manera concisa.

Igualmente, se han eliminado las expresiones que le restan claridad a las reivindicaciones.

Adicionalmente, se aclara que las anteriores reivindicaciones 7 a 13 y 16 no se han incluido en el nuevo pliego reivindicatorio.

De otro lado, se aclara que con el fin de darle mayor claridad al pliego reivindicatorio, la anterior reivindicación 8 se dividió en las nuevas reivindicaciones 7 a 10.

Finalmente, con respecto a la reivindicación 14, ahora reivindicación 11, es deseo del solicitante poner de presente que la composición revelada en dicha reivindicación comprende los compuestos de las reivindicaciones 1 a 10, los cuales son tanto novedosos como inventivos, como se demostrará a continuación. De esta manera, se llama la atención del Examinador en cuanto a que siendo que la composición comprende compuestos novedosos e inventivos, no es necesario incluir todos los componentes que comprenden la composición, ya que se entiende que la misma será a su vez novedosa e inventiva.

Por consiguiente, se considera que con las modificaciones efectuadas siguiendo las observaciones realizadas por el Señor Examinador se debe tener por superada las objeciones formuladas con base al no cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30.

3. Nivel Inventivo

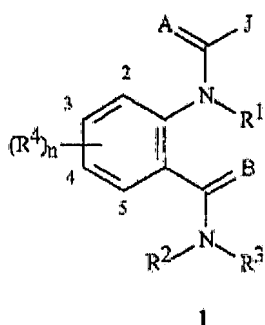
El examinador ha rechazado las reivindicaciones 1-17 porque considera que se hubieran derivado de manera obvia en vista de la combinación de los documentos D1 (EP1714958) y D2 (WO0170671), por lo que respetuosamente nos permitimos decir que no nos encontramos de acuerdo con dichas premisas teniendo en cuenta las siguientes razones:

Inicialmente, cabe aclarar que D1 sugiere que los sustituyentes X que pueden ser idénticos o diferentes entre sí, representan un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, un grupo alquilo C1-C3 o un grupo trifluorometilo; mientras que en la presente solicitud los sustituyentes del anillo central pueden ser por lo menos un sustituyente teciano, tiocianato, amino-tiocarbonilo, N-alquilo C₁-C₄-amino-tiocarbonilo o N,N-di-alquilo C₁-C₄-amino-tiocarbonilo mientras que los otros pueden ser entre otros alquilo C1 a C3 o trifluorometilo (sin embargo, entre otros alquilo C₁-C₄, haloalquilo C₁-C₄ en la presente solicitud):

A¹, A², A³ y A⁴ son independientemente uno del otro C-H, C-CN, C-F o nitrógeno, dado que por lo menos uno de A¹, A², A³ y A⁴ es C-CN y no más de dos de A¹, A², A³ y A⁴ son nitrógeno;

ya que no hay indicación en la técnica anterior para alterar los compuestos en esta forma y no existe motivación para hacerlo y los datos proporcionados en la solicitud demuestran que los compuestos modificados son aún sorprendentemente compuestos activos insecticidas.

Con respecto a D2 se aclara que dicho documento se relaciona con bisamidas orto.



El anillo central entre los dos grupos amida se puede sustituir por un amplio número de posibles sustituyentes, como

cada R^4 es independientemente H, alquilo C_1-C_6 , alquenilo C_2-C_6 , alquinilo C_2-C_6 , cicloalquilo C_3-C_6 , haloalquilo C_1-C_6 , haloalquenilo C_2-C_6 , haloalquinilo C_2-C_6 , halocicloalquilo C_3-C_6 , halógeno, CN, NO_2 , hidroxilo, alcoxi C_1-C_4 , haloalcoxi C_1-C_4 , alquiltio C_1-C_4 , alquilsulfinilo C_1-C_4 , alquilsulfonilo C_1-C_4 , haloalquiltio C_1-C_4 , haloalquilsulfinilo C_1-C_4 , haloalquilsulfonilo C_1-C_4 , alquilamino C_1-C_4 , dialquilamino C_2-C_8 , cicloalquilamino C_3-C_6 , o trialquilsililo C_3-C_6 ; o

cada R^4 es independientemente fenilo, bencilo o fenoxi, cada uno opcionalmente sustituido con alquilo C_1-C_4 , alquenilo C_2-C_4 , alquinilo C_2-C_4 , cicloalquilo C_3-C_6 , haloalquilo C_1-C_4 , haloalquenilo C_2-C_4 , haloalquinilo C_2-C_4 , halocicloalquilo C_3-C_6 , halógeno, CN, NO_2 , alcoxi C_1-C_4 , haloalcoxi C_1-C_4 , alquiltio C_1-C_4 , alquilsulfinilo C_1-C_4 , alquilsulfonilo C_1-C_4 , alquilamino C_1-C_4 , dialquilamino C_2-C_8 , cicloalquilamino C_3-C_6 , cicloalquilamino (alquilo) C_3-C_6 , alquilcarbonilo C_2-C_4 , alcóxicarbonilo C_2-C_6 , alquilaminocarbonilo C_2-C_6 , dialquilaminocarbonilo C_3-C_8 , o trialquilsililo C_3-C_6 ; o

Por lo tanto, no es posible para el experto en la técnica deducir a partir de D2 que el grupo ciano y no otro grupo se va a elegir para llegar a la invención actualmente reivindicada. Sin embargo D2 no ayuda ni contribuye a la idea de que por lo menos se debe elegir el grupo CN.

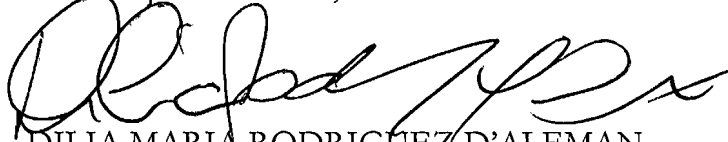
De acuerdo con lo anterior, la materia objeto de las actuales reivindicaciones 1 a 11 es novedosa a inventiva en vista de D1 y D2.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de la anterioridad citada por su Despacho no lleva a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, de manera tal acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención rogamus expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

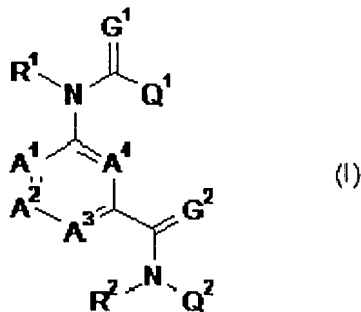
CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de la fórmula (I)



en donde

A¹, A², A³ y A⁴ son independientemente uno del otro C-H, C-CN, C-F; dado que por lo menos uno de A¹, A², A³ y A⁴ es C-CN y no más de dos de A¹, A², A³ y A⁴ son nitrógeno;

R¹ es H, metilo;

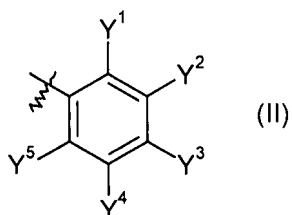
R² es H,

G¹ y G² son ambos oxígeno;

Q¹ es fenilo, opcionalmente sustituido por uno a cinco sustituyentes seleccionados de halógeno, nitro, ciano, metilo, metoxi, trifluorometilo, trifluorometoxi, dimetilamino, metiltio, metoxicarbonilo, o heteroarilo, seleccionado de furano, piridina, tiofeno, pirazol, tiadiazol, opcionalmente sustituido por uno a dos sustituyentes, seleccionados de halógeno, metilo, tiometilo, trifluorometilo,

y

Q² es un fenilo de la fórmula (II)



en donde

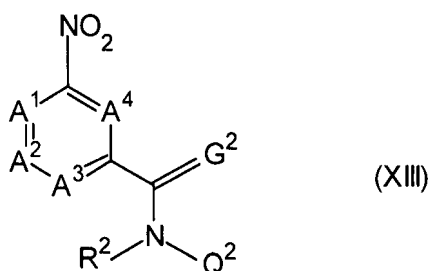
Y¹ y Y⁵ se seleccionan de metilo, etilo, halógeno, metoximetilo;

Y² y Y⁴ son H;

Y³ es Heptafluoroprop-2-ilo o nonafluorobut-2-ilo;

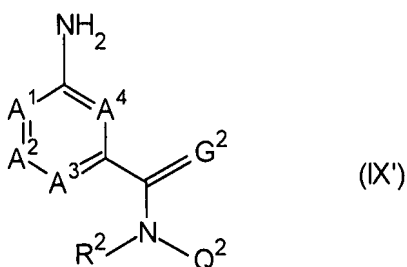
o una sal o *N*-óxido del mismo.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde A^1 es C-H, C-CN, C-F o nitrógeno.
3. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, en donde A^2 es C-H, C-CN, C-F o nitrógeno.
4. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 en donde A^3 es C-H, C-CN, C-F o nitrógeno.
5. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 en donde A^4 es C-H, C-CN, C-F o nitrógeno.
6. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 en donde uno, dos o tres de A^1 , A^2 , A^3 y A^4 son C-H, C-CN, C-F o nitrógeno.
7. Un compuesto de la fórmula (XIII)



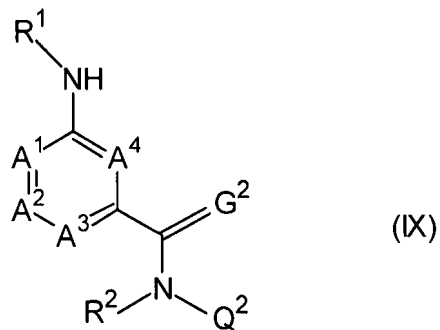
Donde A^1 , A^2 , A^3 , A^4 , R^2 , G^2 y Q^2 son como están definidos en la reivindicación 1; o una sal o un *N*-óxido de ellos;

8. Un compuesto de fórmula (IX')



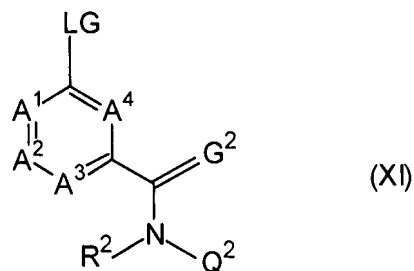
Donde A^1 , A^2 , A^3 , A^4 , R^2 , G^2 y Q^2 son como están definidos en la reivindicación 1; o una sal o un N-óxido de ellos.

9. Un compuesto de fórmula (IX)



Donde A^1 , A^2 , A^3 , A^4 , R^1 , R^2 , G^2 y Q^2 son como están definidos en la reivindicación 1; o una sal o un N-óxido de ellos.

10. Un compuesto de fórmula (XI)



Donde A^1 , A^2 , A^3 , A^4 , R^2 , G^2 y Q^2 son como están definidos en la reivindicación 1; y LG es un grupo saliente o una sal o un N-óxido de ellos.

11. Una composición insecticida, acaricida o nematocida que comprende una cantidad efectiva de un insecticida, acaricida o nematocida de un compuesto de fórmula (I) como se definió en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10.